



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 133.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de la presente circular y hasta el 30 de Abril actual, los precios máximos provisionales de venta al público que han de regir en esta provincia de las frutas al natural y verduras sin tronco que se relacionan, serán los siguientes:

	Kilo	Pesetas
Manzanas	4	35
Nueces	4	70
Naranjas sanguinas.....	1	70
Idem navel.....	2	
Peras	4	35
Cebollas.....	1	75
Cebolletas.....	1	45
Coles o repollos de Valencia.....	1	75
Coliflor.....	1	60
Guisantes.....	2	85
Habas.....	2	
Judías de Valencia	4	
Alcachofas de Valencia.....	2	75

Estos precios se entenderán por kilogramo, incluidos toda clase de impuestos, arbitrios municipales, etc.

Soria 8 de Abril de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 134.

Por este Gobierno ha sido expedido título de Guarda particular jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia, a favor de D. Evaristo Nafria Ransanz, al que le serán guardadas todas consideraciones y presta-

dos cuantos auxilios reclamase de las autoridades, agentes de la autoridad y Guardia civil, en relación con el desempeño del citado cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Marzo de 1942.

767

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

Artículo séptimo. *Alteración de fondos y márgenes.*—Para modificar la composición de la vegetación arbustiva de matorral o herbácea de las orillas y márgenes en sus zonas de servidumbre de las aguas públicas, embalses de los pantanos, cauces de derivación y canales de navegación y riego, así como para extraer plantas acuáticas, se necesitará contar con autorización del Servicio Piscícola.

Asimismo se prohíbe terminantemente levantar y sacar fuera de los cauces las piedras existentes en los mismos, en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

Por el Servicio Piscícola se procederá a marcar los tramos que por su naturaleza no proceda el poder verificar aprovechamientos de gravas y arenas de sus fondos sin causar perjuicios a la riqueza piscícola, a fin de que sean proscritos los mismos.

No se consentirá desviar el curso natural de las aguas de dominio público, embalses de pantanos, cauces de derivación y canales de navegación y riego, para el aprovechamiento de su pesca, sin estar el que trate de ejecutar tales des-

viaciones suficientemente autorizado al efecto por el Servicio Piscícola.

Artículo octavo. *Frezaderos*.—Serán especialmente protegidos los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, prohibiéndose en absoluto toda alteración en el suelo y en la flora de los mismos, salvo las realizadas por los Servicios Piscícolas con la finalidad de mejorarlos, siendo misión fundamental de éstos la localización de las zonas de freza en las masas de agua continentales.

Artículo noveno. *Rejillas*.—En toda obra de toma de agua, como canales, acequias y cauces de derivación para el abastecimiento de poblados, riegos o usos industriales, así como a la salida de los canales de fábricas y molinos o de las turbinas, los dueños o concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación compuertas de rejilla que impidan el acceso de la población ictícola a dichas corrientes de derivación, sean públicas o privadas. Las Jefaturas de los Servicios Piscícolas serán las encargadas de fijar el emplazamiento y características de las referidas instalaciones.

Artículo diez. *Agotamiento*.—Cuando los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos juzguen necesario agotar canales u obras de derivación, deberán participarlo con quince días, por lo menos, de anticipación a la Jefatura Piscícola correspondiente, para que ésta pueda adoptar las debidas medidas de protección a la pesca existente en las masas y conducciones de agua citadas, quedando obligados aquellos concesionarios a ejecutar las órdenes que con tal finalidad se dicten y a satisfacer los gastos que origine la realización de lo dispuesto por dichas Jefaturas.

Artículo once. *Aves acuáticas*.—A propuesta de las Jefaturas de los Servicios Piscícolas, podrá prohibirse la permanencia de patos, gansos y demás aves acuáticas en estado de domesticidad en aquellos lugares donde puedan ocasionar daños a la riqueza acuícola.

Capítulo segundo.—Vedas

Artículo doce. *Epocas*.—Se prohíbe pescar durante la veda en todas las aguas públicas y privadas:

a) El salmón con redes durante todo el año, salvo en los tramos fronterizos de los ríos salmoneros (Bidasoa y Miño), en los que se estará a lo dispuesto en los Convenios existentes entre España, Portugal y Francia.

El salmón con caña, desde el primero de Agosto al quince de Febrero.

b) Las distintas especies y variedades de truchas, con redes durante todo el año y caña desde

primero de Septiembre al quince de Febrero.

c) El esturión o sollo, desde quince de Julio hasta quince de Enero.

d) Las dos especies de alosa, desde primero de Junio hasta primero de Marzo.

e) Las lampreas, desde primero de Febrero hasta primero de Agosto.

f) Todas las especies de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tonca, gobio, carpín y la lamprehuela), desde primero de Marzo a quince de Agosto, con redes. Queda autorizada la pesca con caña de estas especies durante todo el año, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que capture durante el período de veda, reservándolo para su propio consumo.

g) Para el cangrejo, mientras no se fije técnicamente las épocas de veda en las distintas regiones españolas, se mantendrán las señaladas en la Real orden de veintidós de Septiembre de mil novecientos once, Real orden de doce de Octubre de mil novecientos doce y orden de dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Se autoriza la pesca durante todo el año de los múgiles, lisas, lubinas, anguilas, piscardos, agujas, pejerreyes y demás especies no reseñadas anteriormente.

Siempre que haya varias especies y una esté vedada, la veda se extenderá a toda clase de pesca que se realice con el mismo aparejo.

Artículo trece. *Vedas*.—La Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, a propuesta de las Jefaturas del Servicio Piscícola, podrá prohibir la pesca del salmón, esturión o cualquier otra especie que lo precise uno a tres días por semana, durante el período en que está permitida la captura, con el fin de favorecer la producción.

Asimismo queda autorizada para fijar vedas extraordinarias, de duración y localización puntualizada en cada caso cuando sean necesarias para la conservación de cualquier especie de la fauna acuícola continental.

Tendrá facultad para poder modificar las épocas de veda señaladas en el artículo anterior con carácter permanente en toda España en alguna o en algunas de sus provincias, cuando lo aconsejen los resultados de los estudios hidrobiológicos.

En los casos de extremo empobrecimiento de las aguas, de repoblaciones artificiales, o cuando lo precisen los estudios de investigación, el Ministerio de Agricultura, previo informe de las Jefaturas de los Servicios, podrá acordar la veda absoluta de aguas continentales, públicas o pri-

vadas, durante el período que estime pertinente.

Artículo catorce. *Prohibiciones y guías.*—Durante las respectivas épocas de veda queda terminantemente prohibido tener, transportar, comerciar o consumir los productos de la pesca vedada, que se considerarán fraudulentos, con la excepción establecida para la pesca con caña, cualquiera que sea la fecha de su adquisición.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocados en 21 de Marzo y 20 de Octubre de 1941 concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Interventores de fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración local en sus distintas categorías, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, quedan actualmente vacantes un importante número de plazas: unas, que quedaron desiertas en dichos concursos; otras, producidas posteriormente, y, por último, las que, al posesionarse los nombrados en el último concurso de sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que—por estar a resultas del referido acto posesorio—sólo como condicionadas a él pueden anunciarse.

Estas circunstancias, y la conveniencia de normalizar el funcionamiento de los organismos técnicos de las Corporaciones locales—normalización que exige, ante todo, dotarlos de un personal competente que, estabilizado en su cargo con carácter de propietario y sin la inseguridad que toda interinidad lleva consigo, pueda realizar una labor continuada y eficaz—aconsejan la celebración de un nuevo concurso.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por orden de 4 de Diciembre de 1940 por la que se faculta a esta Dirección general para convocar los correspondientes concursos en forma sucesiva, con objeto de proveer en propiedad las plazas vacantes del Cuerpo de Interventores de fondos de Administración local; y con arreglo a los preceptos de la ley de 23 de Noviembre de 1940, orden antes citada, decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables.

Esta Dirección general ha acordado y dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* del Estado, se tengan por convocados los concursos para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Interven-

tores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones provinciales de Administración local, en sus distintas categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los Interventores de fondos de Administración local que lo tengan reconocido por la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en 16 de Marzo de 1941 (suplemento al núm. 75 del *Boletín oficial* del Estado de dicha fecha), soliciten las vacantes de sus categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo 160 de la ley Municipal de 1935, y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Interventores que ingresaron al servicio de Corporaciones locales en las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º, del decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

3.º Los concursantes deberán presentar la correspondiente solicitud en este Ministerio (Dirección general de Administración local), en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado. Pasado dicho plazo no será admitida instancia alguna bajo ningún concepto.

4.º La redacción de las instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y, caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. Cualquiera inexactitud que se advierta motivará, en todo caso, la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

5.º A la instancia se acompañará la documentación siguiente.

a) Certificación de nacimiento, competente-mente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de servicios prestados en Intervenciones y Jefaturas de Secciones de Administración local desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el

período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud, y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales en que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen convenientes a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonarán los derechos siguientes: Interventores pertenecientes a las categorías especial, primera, segunda y tercera, veinticinco pesetas; los de cuarta y quinta categorías, quince pesetas.

7.º Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas; en este último caso, deberán expresar el orden de preferencia de las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la instancia y documentación completa, cuantas sean las plazas que soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno, el original, a la vista del cual se cotejarán los restantes por este Centro directivo.

8.º Los concursantes que lo fueran también de los recientemente celebrados quedan relevados de presentar nueva documentación, salvo los documentos b) y c) del artículo 5.º, dado el carácter de validez temporal que tienen; pero en la instancia —de la que acompañarán necesariamente tantas copias cuantas sean las plazas que soliciten— habrán de hacer detallada referencia de los documentos entonces apartados. En el caso de optar, ahora a mayor número de vacantes que en los anteriores, presentarán tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa cuantas sean las que excedan del número de las anteriormente solicitadas, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 7.º de esta orden.

9.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

10. El concursante que renuncie tres veces a una Intervención de fondos o Jefatura provincial

de Administración local, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección general, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín oficial* del Estado, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 26 de Marzo de 1942.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

(B. O. del E. del día 27.)

Modelo de instancia que se cita

Póliza
de
1'50 pts.

Ilmo. Sr.:

Don, natural de, vecino de, con domicilio en, de años de edad, provisto de cédula personal número tarifa, clase, expedida en el día de de 194, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración local, desea tomar parte en el concurso convocado en el *Boletín oficial* número del día de del año en curso, a cuyo efecto hace constar reúne las siguientes circunstancias que acredita en la documentación que acompaña y figura relacionada al dorso:

a) Ingresó en el Cuerpo (forma y fecha de ingreso)

b) Figura en el Escalafón (categoría y número)

c) Posee los títulos de (títulos académicos y profesionales)

d) Ha ganado las siguientes oposiciones

e) Posee los siguientes méritos especiales en relación con la Administración local (votos de gracias, trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)

f) Como méritos de calidad alega (ser Caballero Mutilado, ex combatientes, ex Cautivo, medallas, recompensas, etc.)

g) Su situación actual es (plaza que desempeña, carácter de interino o propie-

tario, o en expectación de destino).....

h) Resultado de su expediente de depuración..... (admitido sin sanción o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente aún).....

Por todo ello, a V. I.

SUPLICA se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas que, por orden de preferencia, relaciona:

1.^a (plaza — provincia — categoría — definitiva o condicionada).....

2.^a

Etc., etc.

Gracias que no duda alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración local. Madrid

Relación de vacantes de Interventores de fondos, en sus distintas categorías, que resultaron desiertas en los concursos últimamente celebrados, y producidas con posterioridad a los mismos.

PLAZAS	Ca- tegoría	Sueldo — Pesetas
<i>Albacete</i>		
Alcaraz.....	5. ^a	6.000
La Roda.....	4. ^a	7.000
Tobarra.....	»	7.000
Villarrobledo.....	3. ^a	9.000
<i>Alicante</i>		
Mónovar.....	4. ^a	7.000
<i>Almería</i>		
Adra.....	4. ^a	7.000
Berja.....	»	8.000
Cuevas de Almanzora.....	»	7.000
Dalias.....	5. ^a	6.000
<i>Avila</i>		
Jefatura Sección provincial.....	2. ^a	11.000
<i>Badajoz</i>		
Jefatura Sección provincial.....	1. ^a	13.000
Alburquerque.....	4. ^a	7.000
Barcarrota.....	5. ^a	6.000
Cabeza de Buey.....	4. ^a	8.000
Campanario.....	5. ^a	6.000
Castuera.....	4. ^a	7.000
Fuente de Cantos.....	»	8.000
Fuente del Maestre.....	»	7.000
Guareña.....	»	7.000
Llerena.....	»	7.000
Maimona.....	»	7.000
Montijo.....	»	7.000
San Vicente de Alcántara.....	»	7.000
Villanueva de la Serena.....	»	8.000
<i>Baleares</i>		
Lluchmayor.....	4. ^a	7.000
<i>Barcelona</i>		
Berga.....	4. ^a	7.000
Calella.....	»	8.000

PLAZAS	Ca- tegoría	Sueldo — Pesetas
Molins de Rey.....	4. ^a	7.000
Sallent.....	»	7.000
San Feliú de Llobregat.....	»	8.000
Sitges.....	»	7.000
Tarrasa.....	1. ^a	12.000
<i>Cáceres</i>		
Diputación provincial.....	1. ^a	12.000
Logrosan.....	5. ^a	6.000
Miajadas.....	»	6.000
Navalmoral de la Mata.....	4. ^a	6.000
Valencia de Alcántara.....	»	8.000
<i>Cádiz</i>		
Alcalá de los Gazules.....	4. ^a	8.000
Barbate.....	»	7.000
Bornos.....	5. ^a	6.000
Conil.....	»	6.000
Chipiona.....	4. ^a	7.000
Jimena.....	»	7.000
Los Barrios.....	5. ^a	6.009
Puerto de Santa María.....	2. ^a	11.000
Rota.....	4. ^a	7.000
San Roque.....	»	7.000
Sanlúcar de Barrameda.....	2. ^a	11.000
Tarifa.....	3. ^a	9.000
Trebujena.....	5. ^a	6.000
Ubrique.....	»	6.000
Vejer.....	4. ^a	7.000
Villamartín.....	»	7.000
<i>Castellón</i>		
Benicarló.....	4. ^a	7.000
Nules.....	»	7.000
Segorbe.....	»	7.000
<i>Ciudad Real</i>		
Almodóvar del Campo.....	4. ^a	8.000
Calzada de Calatrava.....	5. ^a	7.000
Campo de Criptana.....	4. ^a	8.000
Herencia.....	»	8.000
Infantes.....	»	7.000
Moral de Calatrava.....	»	7.000
Socuellamos.....	3. ^a	8.000
Solana.....	4. ^a	7.000
<i>Córdoba</i>		
Diputación provincial.....	1. ^a	13.000
Adamuz.....	4. ^a	6.000
Belalcázar.....	»	7.000
Bémez.....	»	7.000
Benamejí.....	5. ^a	6.000
Espejo.....	»	6.000
Fernan Núñez.....	4. ^a	7.000
Fuente Obejuna.....	»	8.000
Hornachuelos.....	5. ^a	6.000
La Carlota.....	»	6.000
La Rambla.....	4. ^a	7.000
Luque.....	5. ^a	6.000
Palma del Río.....	4. ^a	8.000
Posadas.....	5. ^a	6.000
Pozoblanco.....	3. ^a	9.000
Rute.....	4. ^a	7.000
Santaella.....	5. ^a	6.000
Villanueva de Córdoba.....	4. ^a	8.000

PLAZAS	Ca- tegoría	Sueldo — Pesetas	PLAZAS	Ca- tegoría	Sueldo — Pesetas
<i>Coruña (La)</i>			Balaguer.....	4. ^a	7.000
El Ferrol del Caudillo.....	1. ^a	12.000	Cervera.....	5. ^a	7.000
Ortigueira.....	4. ^a	7.000	Tárrega.....	4. ^a	7.000
<i>Cuenca</i>			<i>Logroño</i>		
Jefatura Sección provincial.....	2. ^a	11.000	Alfaro.....	4. ^a	7.000
<i>Gerona</i>			Cervera de Río Alhama....	5. ^a	6.000
Palafrugell.....	4. ^a	7.000	Santo Domingo la Calzada..	»	6.000
San Feliú de Guixols.....	»	7.000	<i>Lugo</i>		
<i>Granada</i>			Mondoñedo.....	5. ^a	6.000
Almuñécar.....	2. ^a	10.000	Villalba.....	»	6.000
Cullar Baza.....	4. ^a	7.000	<i>Madrid</i>		
Huércar.....	»	7.000	Aranjuez.....	4. ^a	9.000
Illora.....	5. ^a	6.000	Colmenar Viejo.....	5. ^a	6.000
Montefrío.....	4. ^a	7.000	<i>Málaga</i>		
Pinós Puente.....	3. ^a	8.000	Archidona.....	4. ^a	7.000
Algarinejo.....	5. ^a	6.000	Campillos.....	5. ^a	6.000
<i>Guipúzcoa</i>			Coin.....	4. ^a	8.000
Azcoitia.....	4. ^a	8.000	Cortes de la Frontera.....	»	6.000
Fuenterrabia.....	»	7.000	Estepona.....	»	8.000
Hernani.....	»	8.000	Marbella.....	»	7.000
Oñate.....	»	7.000	<i>Murcia</i>		
Tolosa.....	2. ^a	11.000	Alcantarilla.....	4. ^a	8.000
<i>Huelva</i>			Calasparra.....	»	7.000
Almonte.....	5. ^a	6.000	Cehégín.....	»	8.000
Cartaya.....	4. ^a	7.000	La Unión.....	»	7.000
Gibraleón.....	»	7.000	Mazarrón.....	»	7.000
Moguer.....	5. ^a	6.000	Moratalla.....	»	7.000
Palma del Condado.....	4. ^a	7.000	Mula.....	»	8.000
<i>Huesca</i>			Totana.....	»	7.000
Ayuntamiento de Huesca...	2. ^a	10.000	<i>Oviedo</i>		
Fraga.....	5. ^a	6.000	Laviana.....	4. ^a	7.000
Jaca.....	4. ^a	8.000	Luarca.....	»	8.000
<i>Jaén</i>			Llanes.....	»	8.000
Alcaudete.....	4. ^a	8.000	Piloña.....	»	7.000
Arjona.....	»	8.000	Pola de Lena.....	»	7.000
Arjonilla.....	»	7.000	Salas.....	»	7.000
Bailén.....	»	8.000	Villaviciosa.....	»	7.000
Baños de la Encina.....	5. ^a	6.000	<i>Palencia</i>		
Beas de Segura.....	4. ^a	8.000	Diputación provincial.....	1. ^a	12.000
Castellar.....	5. ^a	6.000	<i>Palmas (Las)</i>		
Castillo de Locubín.....	»	6.000	Galdar.....	5. ^a	7.000
Cazorla.....	4. ^a	8.000	<i>Pontevedra</i>		
Huelma.....	»	7.000	Ayuntamiento de Ponteve- dra.....	1. ^a	11.000
Jódar.....	»	7.000	Cangas de Morrazo.....	5. ^a	6.000
Mancha Real.....	»	7.000	La Estrada.....	4. ^a	7.000
Marmolejo.....	»	7.000	Lalin.....	5. ^a	6.000
Orcera.....	5. ^a	6.000	Porriño.....	»	6.000
Peal de Becerro.....	4. ^a	7.000	<i>Salamanca</i>		
Porcuna.....	»	8.000	Diputación provincial.....	1. ^a	12.000
Quesada.....	»	8.000	Ciudad Rodrigo.....	4. ^a	8.000
Sabiote.....	5. ^a	6.000	<i>Santa Cruz de Tenerife</i>		
Santisteban del Puerto.....	»	7.000	Cabildo Insular de Hierro..	4. ^a	6.000
Siles.....	»	6.000	Cabildo Insular de Gomera..	»	7.000
Torredelcampo.....	»	8.000	Santa Cruz de la Palma....	3. ^a	8.000
Torreperóvil.....	4. ^a	7.000	<i>Santander</i>		
Valdepeñas de Jaén.....	5. ^a	6.000	Laredo.....	4. ^a	7.000
<i>Lérida</i>					
Diputación provincial.....	1. ^a	12.500			

PLAZAS	Categoría	Sueldo — Pesetas
<i>Valladolid</i>		
Nava del Rey.....	5. ^a	6.000
<i>Vizcaya</i>		
Guernica y Luno.....	4. ^a	7.000

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO**

Jefatura de Aguas.—Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Coscurita (Soria), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

Nota-extracto para la información

El abastecimiento de Coscurita (Soria), cuyo presupuesto asciende a 107.395'29 pesetas, comprende los conceptos siguientes:

Primero. La construcción de dos galerías de captación de 15 metros de longitud cada una de ellas, con sus correspondientes arquetas de toma y llaves, situadas ambas en el paraje denominado Piedras de Carra Negrillas.

Segundo. La conducción del agua recogida en ambas captaciones al depósito y pueblo, la cual se hace en tubería de fundición modelo ligero de 50 milímetros de diámetro, con una longitud de 2.675 metros.

Tercero. La construcción de un depósito regulador, situado en las inmediaciones del pueblo, de planta rectangular de 5 metros por 4 metros de dimensiones interiores.

Cuarto. La construcción de arquetas de registro, carga y desagüe dispuestas a lo largo de la conducción y tuberías de desagüe de las captaciones, depósito, arquetas de desagüe y fuentes, para los cuales se emplea tubería de grés de 10 centímetros de diámetro.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 28 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.
85.—Derechos de inserción 23'50 pesetas.

Ayuntamientos

TORLENGUA

730

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.030'77 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen pueden solicitarlo bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Torlengua 4 de Abril de 1942.—El Alcalde, Claudio Castillo.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO 733

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 2.150'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos hasta 1.000 pesetas los labradores que lo deseen, ajustándose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Quintanas Rubias de Abajo 3 de Abril de 1942.—El Alcalde, Juan Pascual.

BUBEROS

736

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 3.772'10 pesetas y 5.276 en poder del Servicio, que hacen un total de 9.048'10 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el plazo de diez días a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, el que desee dinero puede solicitar de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, Madrid. Se advierte que esta Junta administrativa está autorizada para conceder préstamos hasta de 1.250 pesetas, con garantía personal probada.

Buberos 3 de Abril de 1942.—El Alcalde, Constancio Uriel.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Simeón Sainz, vecino de Mazaterón, acóta para toda clase de aprovechamiento una parcela de monte robledal, enclavado en el término de Serón de Nájima, en el paraje de Barranco del Cepo, que linda por Norte, término de Mazaterón; Sur, de José las Heras; Este, entrada del Barranco del Cepo, y Oeste, baldíos de Mazaterón; su superficie aproximada ocho yugadas.

Los contraventores serán denunciados con arreglo a derecho.

86.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.